

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea. . . . .	0'10 »
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 »

# Núm. 2782.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

Núm. 887.

### Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

*Seccion 3.ª.—Orden Público.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia Civil y de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de los presos Pedro Arnal y José Parreño, fugados de la Cárcel de Serranos de Valencia; y caso de ser habidos los capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Palma 4 Diciembre de 1884.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

*Señas de Pedro Arnal.*

Estatura alta, pelo negro, ojos y cejas pardos, nariz y boca regular, color sano, vestia americana de lana oscura, pantalon claro, chaleco idem, botinas de becerro, gorra color claro, pañuelo de espumilla encarnada al cuello, llevando reloj de plata y cédula personal espedida á nombre de José Alcon.

*Señas de José Parreño.*

Edad 22 años, Estatura regular, delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca pequeña, vestia blusa negra, pantalon color ceniza liso, gorra negra, bigote negro pequeño, color sano.

Núm. 888.

*Seccion de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de orden de la Direccion general de Obras Públicas, he dispuesto que el dia 29 de los corrientes á las doce de su mañana tenga efecto la subasta de acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se expresan en la relacion que se inserta al pié de este anuncio, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en el dia y hora señalada, con

arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidos en papel timbrado de la clase oncená, arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al uno por ciento del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras siendo preciso acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitacion, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores. Los gastos de insercion de este anuncio en *La Gaceta*, serán satisfechos por los rematantes.

Palma 1.º de Diciembre de 1884.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de....y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....(aquí la cantidad escrita en letra, siendo desechada la proposicion en que así no se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Relacion de las carreteras que se cita anteriormente.

	Presupuesto de contrata.
	Ptas. Cts.
De Palma á Sóller por Vall-demosá y Deyá. . . . .	4998'20
De Palma al puerto de Andraitx. . . . .	6687'12
De Palma al puerto de Alcudia, por Inca y Alendia. . . . .	10999'29
De Palma á Capdepera por Algaida, Manacor y Artá. . . . .	13742'50
De Palma á puerto-Colom por Llummayor y Felanitx . . . . .	15957'22
De Algaida (en la de Palma á Capdepera) á Santañy por Llummayor . . . . .	5997'75
De Petra (en la de Lluch á Santañy) al puerto de Pollensa por Pollensa. . . . .	6999'88
De la estacion de Sta. Maria á Montuiri por Sellsell y Puia . . . . .	7000'00
De Sineu á los Baños de San Juan de Campos. . . . .	20751'18
De Lluch á Santañy por Selva, Inca, Manacor y Felanitx . . . . .	10999'13

Núm. 889.

*Seccion de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de orden de la Direccion general de obras públicas, he dispuesto que el dia 30 del actual, á las doce de su mañana tenga efecto la subasta de acopios de piedra machada con destino á las carreteras que se expresan en la relacion que se inserta al pié de este anuncio, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en el dia y hora señalada, con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel

timbrado de la clase oncená, arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras, siendo preciso acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitacion, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores. Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta, serán satisfechos por los rematantes.

Palma 1.º de Diciembre de 1884.—

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de....y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la cantidad escrita en letra, siendo desechada la proposicion en que así no se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Relacion de las carreteras que se cita anteriormente.

	Presupuesto de contrata.
	Ptas. Cts.
De Mahon á San Clemente. . . . .	2332'20
De Mahon á Villa-Carlos. . . . .	1997'55
De Fornells á San Cristobal por Mercadal. . . . .	2967'81
De Mahon á Ciudadela por Mercadal . . . . .	4893'48
De Ibiza á San Antonio . . . . .	4000'30

# DIPUTACION PROVINCIAL

## DE LAS BALEARES

CONTADURIA

MES DE NOVIEMBRE

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

DEL AÑO ECONOMICO DE 1884 A 1885.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Gastos de representacion del Sr. Presidente de la Diputacion . . . . .	416'66		
	Indemnizacion para la Comision provincial . . . . .	833'33		
1.º	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial. . . . .	1.724'16	5.533'88	
	Id. de la Contaduría de id. . . . .	483'33		
	Material de la Secretaría de id. . . . .	169'75		
	Id. de la Contaduría de id. . . . .	83'33		
	Personal de la Depositaria de fondos provinciales . . . . .	260'41		
	Material de id. . . . .	20'83		
	Seccion de cuentas municipales. . . . .	250'00		
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	93'75		
	Materiales de estas Comisiones. . . . .	"		
	4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes. . . . .		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales y gastos. . . . .	248'33		
CAPITULO II				
<i>Servicios generales</i>				
1.º	Gastos de quintas. . . . .	416'66	924'98	
2.º	Id. de bagajes. . . . .	8'33		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletin oficial. . . . .	333'33		
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales. . . . .	"		
5.º	Id. de calamidades públicas. . . . .	166'66		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	"	"	"
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .	"	"	"
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	29'16	268'74	
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .	239'58		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en . . . . .	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion . . . . .	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia . . . . .	"		

CAPITULO V.				
<i>Instruccion pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo de Maestros y Maestras. . . . .	735'41	5.501'75	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza. . . . .	2.576'43		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros. . . . .	687'83		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras. . . . .	"		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza. . . . .	408'33		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas de Artes. . . . .	1000'00		
6.º	Biblioteca provincial. . . . .	93'75		
7.º	Museo provincial. . . . .	"		
CAPITULO VI.				
<i>Beneficencia.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	458'33	28.567'65	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales . . . . .	7.355'83		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia . . . . .	8.815'66		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos . . . . .	11.937'83		
CAPITULO VII.				
<i>Correccion pública.</i>				
1.º	Gastos de cárceles. . . . .	"		
2.º	Id de Establecimientos penales. . . . .	"		
CAPITULO VIII.				
<i>Imprevistos.</i>				
ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	604'16	604'16	41.484'49
SECCION SEGUNDA.				
GASTOS VOLUNTARIOS				
CAPITULO I.				
<i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>				
ÚNICO	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública . . . . .	"	"	"
CAPITULO II.				
<i>Carreteras.</i>				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	"	"	"
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	"	"	"
CAPITULO III.—Obras diversas.				
ÚNICO	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	2.500'00		
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
ÚNICO	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	1.586'11		4.086'11
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187, procedentes del presupuesto anterior. . . . .	"	"	"
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores . . . . .	"	"	"
Total general. . . . .				
45.570'60				

En Palma á 3 de Noviembre de 1884.—El Contador de fondos provinciales Lino Pinillos.—V.º B.º.—El Presidente de la D. P. Sampol.

**DELEGACION DE HACIENDA**  
*de las Baleares.*

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 19 Noviembre último me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 28 Octubre último, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido contra el comerciante de esta Corte D. N. N. por infracciones de la ley provisional del Timbre y del recurso de alzada interpuesto por Don Antonio Góngora, inspector de la Renta, contra el fallo de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, declarando exento de responsabilidad al denunciado. En su virtud: vistos los artículos 169, 174 y 176 de la vigente ley del Timbre: Resultando que girada visita por el citado inspector en 27 de Febrero último y exigida al comerciante la presentacion del libro Diario, exhibido uno requisitado por el Juzgado en 19 de Mayo de 1876, previo el correspondiente reintegro, pero en el cual no se han hecho asientos más que hasta 27 de Julio de 1883, hallándose en blanco sus hojas excepto los once primeros folios, segun aparece del acta de visita levantada al efecto: Resultando que previos los oportunos informes, la Delegacion de Hacienda de esta provincia resolvió por acuerdo de 17 de Junio último que D. N. N., no habia incurrido en penalidad alguna puesto que tenia reintegrado el libro Diario y la omision de asientos en el mismo no se castiga expresamente por la ley: Resultando que contra dicho fallo se alza el Inspector del Timbre, alegando que no hallándose el libro requisitado en cuanto á los asientos en la forma que determina el artículo 169 de la ley del Timbre debe estimarse que aquel no existe á los efectos de exigir la responsabilidad que determina el artículo 176 de la misma: Considerando que notificado el fallo de 1.ª instancia en 25 de Junio último, se ha interpuesto el recurso dentro de los quince dias siguientes, y por tanto procede su admision á tenor de lo prevenido en el artículo 106 del Reglamento de procedimientos administrativo vigente: Considerando que si bien con arreglo al artículo 169 citado de la ley del Timbre, pueden los comerciantes utilizar sus libros para distintos años, es indispensable para que usen de ese derecho que cumplan las condiciones que en dicho precepto se les impone de hacer los asientos correspondientes á cada año, y no habiéndolo verificado así D. N. N., es evidente que han infringido el citado artículo: Considerando no obstante, que para que pueda imponerse una sancion penal es de absoluta necesidad que se halle prevista y taxativamente establecida en la legislacion del ramo y en este supuesto es de notar que la ley del Timbre no castiga expresamente la omision de los correspondientes asientos en los libros, pues los artículos 174, y 176 de la misma se refieren á la falta del libro ó á la de reintegro de estos, circunstancias que no concurren en este caso, por lo que, y tratándose de la

aplicacion é inteligencia de un precepto de carácter penal, no cabe en rectos principios darle una interpretacion extensiva: Considerando que si bien por la real orden de 24 de Mayo de 1880 se estableció la penalidad en que incurrian los comerciantes que para eludir el uso del Timbre dejaran de hacer los oportunos asientos en el libro Diario, tal precedente legal no puede tomarse en consideracion en razon á hallarse expresamente derogado por el artículo 199 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881: Considerando que no es admisible como el recurrente pretende que se reputen equivalentes la falta del libro y la de requisitos en el mismo, pues aun prescindiendo de que con cosas completamente distintas, la ley misma citada establece la diferencia que entre ambos existe, señalando pena distinta para la omision del reintegro que para la falta del libro, y considerando no obstante que si bien no hay terminos habiles de exigir responsabilidad en este caso al denunciado por no hallarse aquella prevista, interesa, como ya en otros expedientes análogos se ha consignado, subsanar la diferencia de la ley para que no queden impunes las omisiones que evidentemente se dirigen á defraudar al tesoro, eludiendo el pago del impuesto: S. M., en vista de lo propuesto por esa Direccion General y de la conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar el recurso de D. Antonio Góngora, confirmando en su consecuencia el fallo apelado; Es así mismo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo y como aclaracion al artículo 174 de la ley del Timbre, la penalidad que en el mismo se establece se considere extensiva á los comerciantes que dejen de hacer los respectivos asientos en su libro Diario, y por último que se tenga presente esta disposicion al redactar la nueva y definitiva ley del timbre. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, recomendándole su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la respetable clase á que se refiere.

Palma 2 de Diciembre de 1884.—Bonifacio Soriano.

**Núm. 892.**

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28 de Noviembre próximo pasado se halla inserta la siguiente:

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente de Romero, en nombre de la Compañia de tranvías y ferrocarriles económicos de Barcelona, contra el fallo dictado por la Delegacion de Hacienda de la provincia, fecha 6 de Setiembre último, que desestimó la solicitud de la Compañia relativa á que se le relevara del recargo correspondiente al apremio de primer grado; y en su virtud:

Resultando que abiéndose liquidado á dicha Sociedad la cantidad de 17.329 pesetas 91 centimos por el 10 por 100 de los beneficios obtenidos en el año

1883 y recargos autorizados, se presentó el cobrador el dia 15 de Marzo del corriente año al Director de aquella con objeto de hacer efectivo el recibo importante dicha suma; y hallándose trasladado en aquel dia las cajas y oficinas al domicilio alquilado por la Empresa en la calle de la Ronda de San Pedro, núm. 5, principal, manifestó el Director que el 19 ó 20 verificaria el pago sin que el cobrador opusiera dificultad, fuera de que para evitar la molestia se le señalase un dia fijo, en vista de lo cual se convino en que el pago se haria el dia 22:

Resultando que en vez de presentar el cobro en ese dia el recibo de que se trata, se pasó á la Compañia la papeleta de apremio de primer grado, que importa 1.992 pesetas 93 centimos, cuya suma depositó inmediatamente su Director, así como satisfizo desde luego las 17.329 pesetas 91 céntimos á que ascendia el recibo:

Considerando que los recargos de apremio constituyen la legitima retribucion de las personas que se ocupan en hacer efectivos los débitos de los contribuyentes morosos, á la par que son un castigo justo que se impone á éstos por su morosidad; pero cuando, como ocurre en el presente caso, el trabajo de la recaudacion á sido nulo y el contribuyente ha estado siempre dispuesto al pago, que verificó inmediatamente, la exaccion de la importante suma de 1.992 pesetas 93 centimos como recargo de primer grado sería un acto inconveniente y de irritante injusticia que no podria autorizarse aunque revistiera apariencias de estricta legalidad:

Considerando que lo menos que hubiera debido hacer la Recaudacion de Contribuciones, conforme el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, cuyo espíritu es aplicable á toda clase de cuotas, y con mayor razon aún á las que no tienen vencimiento fijo, ni pueden ser conocidas de antemano por los contribuyentes, hubiera sido fijar á la Compañia un plazo perentorio para pagar la cuota sin recargo en la oficina de Recaudacion:

Considerando que es muy conveniente dictar una disposicion que evite en lo sucesivo reclamaciones análogas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido acordar:

1.º Que se revoque el fallo de la Delegacion de Hacienda en Barcelona, fecha 6 de Setiembre próximo pasado, y se declare improcedente la exaccion de las 1.992 pesetas 93 céntimos impuestas á la Compañia apelante en concepto de recargo de primer grado de apremio;

Y 2.º Que como medida de carácter general para los Bancos y Sociedades que tributen por los epígrafes 4.º y 5.º de la Tattifa 2.ª, unida al Reglamento vigente de la contribucion industrial, fecha 13 de Julio de 1882, se disponga que á estos contribuyentes se dé conocimiento de las liquidaciones que practiquen las Administraciones de Contribuciones y Rentas, con presencia de las Memorias y balances anuales que al efecto se presenten; y que caso de que algunos dejen de realizar el pago del importe del recibo de la contribucion procedente de las mencionadas liquidaciones

cuando se presente el Recaudador para hacerlo efectivo, sean notificados por éste en el acto que incurrirán en el recargo de apremio de primer grado, si dejan de hacer dicho pago en la Recaudacion dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion.

De Real orden lo digo á V. I., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1884.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Bancos y Sociedades de la misma.

Palma 2 Diciembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

**Núm. 893.**

**ADMINISTRACION**

**DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS**  
*de las Baleares.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 22 del Reglamento de 13 de Agosto de 1882 publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 2578 correspondiente al dia 18 del propio mes y en uso de las atribuciones que me confiere el art.º 8 del espresado Reglamento he acordado señalar los distritos en que nuevamente se ha dividido la provincia para que los Inspectores de la Contribucion Industrial y de Comercio puedan ejercer las funciones que les están asignadas sin perjuicio de la vigilancia que por el art.º 13 corresponde al Inspector-Jefe Don Antonio Ruiz de Castañeda.

Primer distrito.—A cargo del Inspector-Jefe D. Antonio Ruiz de Castañeda, comprende la Capital y su partido judicial.

Segundo distrito.—A cargo del Inspector D. Agustin de Ledesma, los partidos judiciales de Inca é Ibiza.

Tercer distrito.—A cargo del Inspector D. Enrique Gimenez Villafraña; el partido judicial de Mahon.

Cuarto distrito.—A cargo del Inspector D. Bartolomé Felany; el partido judicial de Manacor.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma y demás personas á quienes pueda interesar advirtiéndoles el deber en que se hallan de prestar á los Inspectores su más eficaz cooperacion en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

Palma 1.º de Diciembre de 1884.—El Administrador, Francisco de Semir.

**Núm. 894.**

**AYUNTAMIENTO DE POLLENSA**

El Repartimiento del impuesto de Consumos y recargos respectivo á este pueblo y año de 1884-85 estará de manifiesto en esta Casa Consistorial en hora competente por espacio de 8 dias á efectos de reclamacion individual, á contar desde el dia 2 de Diciembre próximo á las doce de su mañana hasta el diez del mismo á

4  
igual hora en que terminará dicha exposición.

Transcurrido este plazo ninguna será admitida.

Pollensa 30 de Noviembre de 1884.  
—El Presidente, Juan Martorell.—  
El Secretario, Miguel Capllonch.

### Núm. 895.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la Catedral.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por termino de ocho dias una mesa de Villar de cahoba mediana con sus accesorios y cuatro bolas de marfil de peso cada una diez onzas y media valorada, en cuatrocientas pesetas, propia de Pedro Rubert y Mayol que la tiene puesta en su casa establecimiento, Café, inmediato á la Plaza de la Cuartera de esta Ciudad; Y se venden instancia de D. Juan Morey Calafat para reintegrarse de cierta cantidad y costas que contra el Rubert acredita; quedando señalado para el remate el dia trece de este mes á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, cuyo importe de este será satisfecho en el acto de entregarle la mesa de Villar y accesorios.

Palma primero de Diciembre de 1884. — Francisco Bello. — Por su mandado, Antonio Sureda.

### Núm. 896.

Hago saber; que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario siguen unos autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos á instancia de D.<sup>a</sup> Isabel Maria Ferragut y Ardit contra D. Mateo Crespi y Perez, vecinos de esta Ciudad sobre que se declare que la casa que dicha D.<sup>a</sup> Isabel posee en esta Ciudad calle de la Alfarería numero primero está libre de toda clase de servidumbres en favor de la que D. Mateo Crespi posee lindante con aquella y otros extremos. Que durante el curso de los autos falleció la demandante Ferragut y Ardit y habiéndose mandado citar á sus hijos y herederos para que compareciesen en los mencionados autos, cuya citacion no pudo tener efecto con respecto á D. José y D. Guillermo Caldes y Ferragut otros de sus hijos por hallarse ausentes de esta capital é ignorarse su paradero en providencia de veinte y uno de Noviembre último tengo acordado citarles por edictos y al efecto se espide el presente para que dentro el termino de quince dias á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* se personen en forma en los espresados autos á usar de su derecho como hijos y sucesores de la demandante D.<sup>a</sup> Isabel Maria Ferragut y Ardit apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Francisco Bello. — Ante mi, Guillermo Vidal.

### Num. 897

Don Cristino Piñeyro Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que se considere dueño de una oveja blanca que llevaba el vellon, que á últimos de Enero de este año fué sustraída de dentro la propiedad llamada Can Gatullas del término de Pollensa, para que dentro le término de quince dias se presente ante este Juzgado á los efectos en derecho procedentes.

Dado en Inca á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Cristino Piñeyro. — El actuario, Juan Bennasar.

### Núm. 898.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de doce del actual recaída en el ramo separado sobre embargo de bienes de Juana Ana Puigserver Oliver demandante de la causa instruida contra la misma, por hurto, se saca de nuevo á pública por término de veinte dias y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su avaluo el arriendo por su quinquenio de las fincas que á continuacion se describen.

1.<sup>a</sup> Una pieza de tierra situada en el término de municipal de Buger de estension de sesenta destres, llamada «Son Machó» que linda por Norte con tierra de Magdalena Capó, por Sur con tierras de N. de La Puebla, por Este con las de N (á) Marcó de Campanet y por Oeste con las de N (á) Ramis; justipreciada en trece pesetas treinta y cuatro centimos de renta anual y rebajando el veinte y cinco por ciento queda reducido dicho avaluo á diez pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra pieza de tierra situada en dicho término de cabida de doce destres denominada «El Correu y tambien» «El Cercadó» lindante por Norte con la de Juan Capó, por Sur con la de Francisco Torres, por E. con la de Gabriel Capó y por Oeste con la de Margarita Vila, justipreciada en cinco pesetas de renta anual y rebajando de esta cantidad el veinte y cinco por ciento queda reducido dicho avaluo á tres pesetas setenta y cinco centimos.

3.<sup>a</sup> Otra pieza de tierra situada en dicho término de estension de sesenta y siete destres nombrada «La Rota» que linda por Norte con tierra de Antonio Buadas, por Sur y este con la de Damian Capó y por Oeste con la de Francisco Torres justipreciada en diez y seis pesetas sesenta y siete centimos y rebajando de esta cantidad el veinte y cinco por ciento queda reducido dicho avaluo á doce pesetas cincuenta centimos.

4.<sup>a</sup> Otra pieza de tierra en dicho término de cabida de un cuartón conocida por «La Caseta» ó «El Cuarto» que linda por Norte con la de Lorenzo Pascual, por Sur con la de Pedro José Pons, por Este con la de Catalina Pons y por Oeste con camino seudero, justipreciada en treinta y tres pesetas treinta y cuatro centimos y rebajando de esta cantidad el veinte y cinco por ciento queda reducido dicho avaluo á veinte y cinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Y por último una casa situada en la villa de Buger y calle de la Escuela que linda por la derecha entrando con la de Catalina Pons por la izquierda con la de Apolonia Torrens, por el frontis con dicha calle y por la espalda con Gabriel Ferrer, justipreciada en seis pesetas sesenta y siete centimos y rebajando de esta cantidad el veinte y cinco por ciento queda reducido dicho avaluo á cinco pesetas.

Cuyas fincas corresponden en usufructo á la rematada Juana Ana Puigserver y se arriendan para con su producto hacer efectivas las costas declaradas de cargo de dicha rematada, quedando señalado para el remate el dia quince de Diciembre proximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado con sujecion á las condiciones que obran en dicho ramo, advirtiendo que no se admitiran posturas que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Asi pues quien quiera interesarse en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el dia y hora indicado.

Inca catorce Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Cristino Piñeyro. — Ante mi, Juan Ribas.

### Num 899.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de doce del actual, recaída en las diligencias para llevar á efecto la sentencia pronunciada en la causa instruida contra Nadal y Antonio Torrens Horrach por hurto de reses en el predio «Son Perelló» se saca á pública subasta por término de veinte dias y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su avaluo las fincas siguientes.

Una casa con corralito situada en la villa de Costitx y calle de la Luna señalada con el número uno conocida antiguamente por «Can Catiu» consta de un vertiente con sala, cuarto dormitorio y cocina existiendo cuadra y pajar lindante por la derecha entrando con casa de Antonio Vallespir, por la izquierda con la de herederos de Pedro Campaner y por la espalda con corral de casa de Juan Amengual adjudicada al rematado Nadal Torrens justipreciada en setecientos cuarenta pesetas y rebajando de esta cantidad el veinte y cinco por ciento queda reducido dicho avaluo á quinientas cincuenta y cinco pesetas que debe servir de tipo para la nueva subasta.

Y una porcion de la finca «Son Horrach» de estension de tres cuarterones y medio en donde existe la cisterna, la Caceta y demás oficinas, situada en el término municipal de Costitx, lindante por Norte con tierra de Jaime Vallespir por Sur con la de Juan Torrens, por Este con el predio «Se Ritxola» de D.<sup>a</sup> Maria Ana Costa y por Oeste con la porcion de la misma finca adjudicada á Magdalena Torrens; señalada al otro rematado Antonio Torrens, justipreciada en quinientas cuarenta y cinco pesetas y rebajando de esta cantidad el veinte y cinco por ciento queda reducido dicho avaluo á cuatrocientas ocho pesetas setenta y cinco centimos que debe servir de tipo para la nueva subasta.

Cuyas fincas se venden para con su producto hacer efectivas las responsa-

bilidades declaradas de cargo de dichos rematados, quedando señalado para el remate el dia trece Diciembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado con sujecion á las condiciones formuladas al efecto que obran en dichas diligencias; advirtiendo que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo y haber consignado previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del mismo.

Asi pues quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el indicado dia y hora.

Inca catorce Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Cristino Piñeyro. — Ante mi, Juan Ribas.

### Núm. 900

DISTRITO ELECTORAL DE IBIZA

Seccion de Ibiza y Formentera.

Lista de los electores de esta Seccion que han de ser baja en el Censo electoral para el año de 1885, con espresion de los motivos porque han perdido el derecho de sufragio.

D. Clemente Cano de la Peña. — Por cambio de domicilio.

D. Domingo Riquer y Tur. — Por fallecimiento.

D. Felix Torres y Costa. — Por idem.

D. Ignacio Riera y Tur. — Por idem.

D. Jaime Colomar y Serra. — Por idem.

D. Jaime Escandell y Ferrer. — Por idem.

D. Jose Ferrer y Serra. — Por idem.

D. Juan Miró y Tur. — Por idem.

D. José Puget y Ravelt. — Por idem.

D. José Serra y Ferrer. — Por idem.

D. José Serra y Mari. — Por idem.

D. Jose Serra y Mayans. — Por idem.

D. José Suñer y Juan. — Por idem.

D. Juan Torri y Calbet. — Por idem.

D. Manuel Escandell y Ferrer. — Por idem.

D. Rafael Oliver y Ribas. — Por idem.

D. Vicente Mayans y Torres. — Por idem.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en el artículo 56 de la ley electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878.

Ibiza 1.<sup>o</sup> Diciembre de 1884. — El Alcalde, Vicente Viñas. — El Secretario P. I., Jaime Riera.